



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, junio tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 73001-40-03-008-2022-00261-00

Como quiera que la demanda ejecutiva hipotecaria llena los requisitos de los artículos 82 y 468 del C. General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

1.- Librar mandamiento ejecutivo a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. con NIT #860.034.313-7 y, en contra de GUSTAVO ANCIZAR BELTRAN CASTRO con c.c. #14236837, por las siguientes sumas:

Pagaré #8022 320103723			
#	Concepto	Vencimiento	Valor
1	Capital Cuota	19-septiembre-2021	\$287.130,93
2	Capital Cuota	19-octubre-2021	\$290.123,66
3	Capital Cuota	19-noviembre-2021	\$293.147,59
4	Capital Cuota	19-diciembre-2021	\$296.203,03
5	Capital Cuota	19-enero-2022	\$299.290,32
6	Capital Cuota	19-febrero-2022	\$301.409,79
7	Capital Cuota	19-marzo-2022	\$305.561,77
8	Capital Cuota	19-abril-2022	\$308.746,61
9	Capital Cuota	19-mayo-2022	\$311.964,64
10	Capital insoluto	27-mayo-2022	\$72.727.972,77,00

Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior a la tasa de una y media veces la tasa remuneratoria pactada (**1.5 x 21.25% Efectiva Anual**), siempre que no supere la máxima legal permitida para cada periodo, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de ellas y hasta cuando pague.

Concepto	Periodo		Valor
	Desde	Hasta	
Intereses remuneratorios	20-sep-2021	19-may-2022	\$6.935.421,56

Los anteriores intereses se ven discriminados meses a mes conforme la tabla del numeral tercero del acápite de pretensiones del escrito genitor.

2.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3.- **NOTIFICAR** este auto a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en los términos previstos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

4.- **DECRETAR** el embargo de los inmuebles hipotecados con matrículas inmobiliarias 350-222280 y 350-221915. Oficiése en tal sentido Registrador de Instrumentos Públicos de Ibagué.

5.- **RECONOCER** a MIGUEL ANGEL ARCINIEGAS BERNAL como mandatario judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


GERMIAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez